

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1249

*ORDEN de 18 de octubre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de dicha Universidad.

Considerando que la referida propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Granada, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

Lo digo a V.I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Granada

Las pruebas finales para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Sección de Geológicas, se podrán realizar según dos modalidades diferentes entre las que el alumno elegirá.

1. Modalidad examen de licenciatura: Constará de los siguientes ejercicios:

A) Examen teórico: Desarrollo por escrito de un tema, extraído al azar, entre 25, de los cuales 15, corresponderán al primer ciclo y los 10 restantes, al segundo ciclo. Los temas del segundo ciclo se podrán diversificar según las opciones cursadas por los alumnos. El temario se hará público en el primer trimestre del curso.

B) Examen práctico: Consta, a su vez, de dos pruebas:

a) Interpretación geológica. El alumno deberá reconocer aspectos de la disposición geológica de un área propuesta por el Tribunal sobre cartografía publicada o sobre el terreno, en función de las diferentes opciones del alumnado.

b) Laboratorio. Consistirá en la realización de ejercicios prácticos relacionados con las diversas asignaturas cursadas por el alumno, cuyo contenido se dará a conocer, por el Tribunal, conjuntamente con el temario.

Tanto para el examen teórico como para el práctico los alumnos podrán utilizar toda la documentación que estén en posesión.

2. Modalidad tesina de licenciatura: Consistirá en la realización de un trabajo de investigación bajo la dirección de uno o varios Doctores. Cuando el Director/es del trabajo no sea/n Profesor/es de la Sección, se exigirá un ponente del trabajo entre los Doctores de la misma. A estos efectos se considerarán equiparados los Doctores adscritos al Departamento de Investigaciones Geológicas (CSIC).

La Junta de Sección, una vez estudiados los condicionantes económicos y la línea de investigación de un Departamento y analizada la capacidad del alumno para realizar la tesina de licenciatura decidirá si ésta es o no viable.

Antes de la presentación del trabajo, los aspirantes se matricularán para la defensa oral y pública del mismo, ante un Tribunal, de acuerdo con los plazos y trámites previstos en esta Facultad. Al menos quince días antes de la exposición deberán entregarse cuatro ejemplares en la Secretaría de la Facultad, de los cuales, uno, estará a la disposición de cualquier miembro de la Sección y los restantes serán para los miembros del Tribunal.

### Tribunales

1. Modalidad examen de licenciatura: Se compondrá de tres miembros, propuestos entre los Doctores de la Sección, de los cuales dos serán fijos y un tercero deberá ser diferente para cada una de las opciones del alumnado. El Tribunal se constituirá en la primera Junta de Sección de cada curso académico.

2. Modalidad tesis de licenciatura: Se compondrá de tres miembros propuestos entre los Doctores de la Sección, de los

que dos, o previa justificación, uno, deberá ser de un Departamento diferente a aquel en el que se realizó el trabajo. El Tribunal se constituirá para cada tesis o grupo de tesis, con, al menos, quince días de antelación, y deberá ser aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Sección.

### Convocatorias

El examen de licenciatura se realizará en las convocatorias ordinarias.

1250

*ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Matemáticas en la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Santiago, de creación de un Instituto Universitario de «Matemáticas», solicitado por la Facultad de Matemáticas, teniendo en cuenta el informe favorable de la misma y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, así como lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto de Matemáticas en la Universidad de Santiago.

Segundo.—La creación del Instituto de Matemáticas no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1251

*ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se autorizan diversas modificaciones en los Centros públicos de Educación Especial de Benferri, Calpe y Elche (Alicante).*

Ilma. Sra.: El Director Provincial del Departamento en Alicante propone la ampliación y transformación de unidades de Pedagogía Terapéutica, en los Centros Públicos de Educación Especial de Benferri; «Gargasindi», de Calpe y «Virgen de la Luz», de Elche.

Resultando que a las propuestas se han unido los documentos exigidos y que se acompañan los favorables informes emitidos por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y la propia Dirección Provincial;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación Especial mencionados.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro Público de Educación Especial de Benferri (Alicante) y dos unidades de la misma especialidad en el Centro Público de Educación Especial «Gargasindi» de Calpe (Alicante).

Segundo.—Transformar una unidad de Pedagogía Terapéutica en una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro Público de Educación Especial «Virgen de la Luz» de Elche (Alicante).

Tercero.—De acuerdo con las modificaciones establecidas en los artículos uno y dos de esta Orden, los Centros afectados quedan constituidos en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Alicante

Localidad: Benferri. Municipio: Benferri. Domicilio: Carretera de Abanilla, sin número. Número código: 03010764.—Constitución del Centro: Cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 48 puestos escolares.

Localidad: Calpe. Municipio: Calpe. Domicilio: Barriada de Gargasindi. Denominación: Centro Público de Educación Especial «Gargasindi». Número de código: 03010776.—Constitución del Centro: Cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 48 puestos escolares.

Localidad: Elche. Municipio: Elche. Domicilio: Carretera de Crevillente. Denominación Centro público de Educación Especial «Virgen de la Luz». Número Código: 03010791.—Constitución del Centro: 18 unidades de Pedagogía Terapéutica, una unidad de Audición y Lenguaje, un Gabinete de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 252 puestos escolares.

**1252** ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de noviembre de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova contra resolución de este Departamento de fecha 14 de junio de 1979, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 9 de julio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó reclamación de la recurrente contra la adjudicación provisional del concurso general de traslados, convocado por dicha Dirección General en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la expresada Resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, y debemos declarar y declaramos la nulidad de los referidos actos por contrariar el Ordenamiento jurídico, así como declaramos el derecho de la actora y recurrente a participar en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB para proveer en propiedad unidades de Centros estatales vacantes en régimen general, convocado por la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el turno de consortes y se le adjudique en definitiva la plaza que, de conformidad con su puntuación y demás previsto en la convocatoria le corresponda, todo ello, de acuerdo con lo pedido por doña María Jesús Yáñez Casanova en la solicitud por ella presentada al tan referido concurso; sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**1253** ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad,

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, que figur. en el anexo que se adjunta a l. presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

#### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba

Primero.—Para acceder a los estudios de Doctorado, será condición necesaria la de haber obtenido el grado de licenciado en Derecho en cualquier Universidad española.

Segundo.—Los doctorandos, previamente a la iniciación de la redacción de la tesis doctoral, deberán poner en conoci-

miento del Decanato el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma.

Podrá ser Director de tesis todo Profesor numerario, con título de Doctor, de cualquier Universidad Española. En caso de que el Director de la tesis no sea Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, habrá de nombrarse un ponente de entre los Profesores numerarios de la misma.

Tercero.—La obtención del grado de Doctor, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar con calificación favorable, seis cursos monográficos de doctorado. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba o en otras Universidades o Centros de investigación españoles o extranjeros, siendo necesario, en este último caso, que se proceda a la oportuna convalidación, y que se haga constar, en la correspondiente solicitud de inscripción, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Derecho.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho y que constituya una aprobación original al estudio del tema.

Cuarto.—Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Derecho el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se pondrá a disposición de la misma, y cinco, se facilitarán a los miembros del Tribunal. Simultáneamente, la Secretaría de la Facultad procederá a comunicar a los distintos Departamentos la presentación de la tesis, a fin de que los Doctores de la Facultad puedan examinar el ejemplar depositado durante un plazo de veinte días naturales, con anterioridad a su lectura pública. El séptimo ejemplar será para la biblioteca de la Facultad y en el cual, una vez leída, constarán los miembros del Tribunal, fecha y calificación obtenida. En todo caso, la tesis doctoral no podrá ser defendida si no ha transcurrido un mes desde su presentación.

Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadrados y numerados.

Quinto.—El Tribunal que habrá de juzgar la tesis estará integrado por cinco miembros, Profesores numerarios de Universidad, con título de Doctor. Entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los jueces habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por razón de la materia, se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas.

Sexto.—Constituido el Tribunal, decidirá, con carácter previo, sobre la admisión o desaprobación de la tesis presentada por el doctorando. En el primer caso, el Presidente, convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora. Responderá, en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Séptimo.—Terminada la exposición pública, el Tribunal, en privado, deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado o no apto. Para la calificación de sobresaliente «cum laude», se requerirá la unanimidad. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente, constando en acta firmada por el Presidente, Los Vocales y el doctorando.

Octavo.—Para la expedición del título de Doctor se entregará 25 ejemplares de la tesis doctoral, debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar: constancia del carácter de la tesis doctoral; la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Noveno.—Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y, en particular, los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Décimo.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general y las de uso y tradición en la Universidad española.

**1254** ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativo mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;